



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra ARTURO GUTIERREZ BERMUDEZ y DERLY SANCHEZ GUTIERREZ. RAD. N°73-067-40-89-001-2020-00264-00

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra de Arturo Gutiérrez Bermúdez y Derly Sánchez Gutiérrez, con el fin de obtener el pago del título valor contenido en el pagaré número 066496100010077.

De esta manera, mediante providencia de treinta (30) de noviembre del año 2020, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de las partes ejecutadas. Providencia notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se evidencia en los certificados de AM MENSAJES, allegados por la apoderada judicial y según constancias secretariales vencido el término para pagar no lo hicieron y vencido el término para excepcionar guardaron silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes ejecutadas, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **ARTURO GUTIÉRREZ BERMÚDEZ Y DERLY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

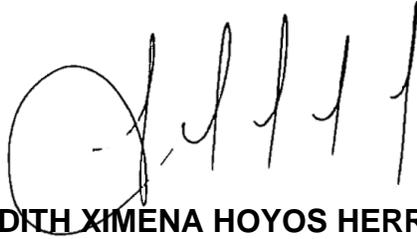
CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados Arturo Gutiérrez Bermúdez y Derly Sánchez Gutiérrez. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº043**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 24 y Domingo 25.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circular loop on the left and several vertical, slightly curved strokes on the right, resembling the letters 'JXH'.

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria